



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00093

INFORME SECRETARIAL. Pauna, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por medio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MENDOZA PAEZ. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2019-00093
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MENDOZA PAEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se decretó como medida cautelar el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o cuenta de ahorros o en cualquier otro título financiero que posea la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA PAEZ**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sede de Chiquinquirá, y BANCOLOMBIA, igualmente Sede Chiquinquirá dándose cumplimiento mediante oficios civiles Nrs. 531 y 532 respectivamente de fecha seis (6) de diciembre del año inmediatamente anterior.

Los mismos fueron retirados por la parte interesada el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del trámite dado al mismo por parte del togado que representa los intereses del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, esto con el objeto de establecer si la medida cautelar fue registrada por **BANCOLOMBIA S.A.**, y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo señalado en el proveído mencionado en precedencia.

Así las cosas, se hace necesario requerir al togado que representa los intereses del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que de manera inmediata informe el trámite dado a los oficios civiles Nrs. 531 y 532 respectivamente de fecha seis (6) de diciembre del año inmediatamente anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.



Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 16, fijado el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*